



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 3/2016.

ACTOR: PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cinco de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN PÚBLICA** dictado hoy, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA a las partes y a los demás interesados**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 3/2016.

ACTOR: PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz; cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Doy cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández** integrante de este Tribunal Electoral, con el estado actual que guardan las actuaciones correspondientes al Recurso de Apelación RAP 3/2016, promovido por el Partido Morena a través de su representante propietaria ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, Delia González Cobos, para acordar lo procedente. Conste.

Con fundamento en el artículo 369 y 416 fracciones XI y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite el Recurso de Apelación interpuesto por Delia González Cobos en su carácter de representante propietaria del Partido Morena ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en términos de lo previsto por los artículos 355 fracción I y 356 fracción I del Código Electoral del Estado, se reconoce su personería. En relación con las pruebas ofrecidas en su escrito de demanda se tienen por admitidas.

SEGUNDO. Se cierra la instrucción dado que no existen pruebas ni diligencia alguna pendiente de desahogar, se encuentra debidamente substanciado el presente medio de impugnación y puesto en estado de resolución, misma que con fundamento en el

artículo 368 del Código Electoral, deberá pronunciarse en la próxima sesión que para tal efecto se convoque.

NOTIFÍQUESE por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado **Javier Hernández Hernández** integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, con sede en esta ciudad, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Erika García Pérez, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**